

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00756-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, través de apoderada judicial, en contra de **EDINSON OMAÑA RINCÓN**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se pide fecha de remate, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bienes, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrados y avaluado, que de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20 - 217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 27 de marzo de 2023 a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-189054, de propiedad del señor **EDINSON OMAÑA RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.404.894, avaluado en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.043.000.00), será postura admisible el que consigne el 70% de cada avalúo, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será lifesize en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/17265516>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micro sitio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. Los micros sitios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma lifesize, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma lifesize como se dijo, y por ello se deberá enviar a postura al correo electrónico del Juzgado: j02pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops at the bottom.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda ejecutiva hipotecaria a con radicado **No.54-874-4089-002-2022-00569-00**, instaurado por **MARÍA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS y PATRICIA ORDOÑEZ ROJAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDNA PATRICIA TIBADUIZA LIZARAZO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de enero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega notificación, es por lo que se procederá a proferir auto que decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

MARÍA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS y PATRICIA ORDOÑEZ ROJAS, en calidad de herederas del señor **JOSÉ MARÍA ORDOÑEZ DIAZ**, a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **EDNA PATRICIA TIBADUIZA LIZARAZO**, por las siguientes sumas de dinero: siete millones de pesos m/cte (\$7.000.000,) por concepto del capital vertido en la escritura pública No. 2.787 del 20 de noviembre de 2017, Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación. Dos millones ciento treinta y tres mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$2.133.880.00) por concepto de los intereses de plazo causados, desde el día 21 de noviembre de 2017 hasta el 21 de noviembre de 2018

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: Que el señor José María Ordoñez Díaz, otorgo crédito hipotecario a la señora Edna Patricia Tibaduiza Lizarazo, por la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000), en los términos de la Escritura Pública No. 2.787 del 20 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaria Sexta de Cúcuta (N. de S.), que la señora Edna Patricia Tibaduiza Lizarazo, para respaldar el pago de la suma recibida, los intereses pactados y de mora, los gastos de cobranza judicial y los honorarios del abogado, constituyo a favor del señor José María Ordoñez Díaz, hipoteca de primer grado, sobre el bien inmueble que se relacionan a continuación, a través de la Escritura Pública No. 2.787 del 20 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaria Sexta de Cúcuta (N. de S.) y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-323860 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Que el plazo para cancelar la anterior suma de dinero fue por el termino de doce (12) meses o un año, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública No. 2.787 del 20 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaria Sexta de Cúcuta (N. de S.) lo cual ocurrió el 21 de noviembre de 2017, venciendo el plazo para cancelar la misma el 21 de noviembre del año 2018. Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del señor José María Ordoñez Díaz, así como de sus herederas, la señora Edna Patricia Tibaduiza Lizarazo, no ha cancelado su acreencia, que el plazo para cancelar la anterior suma de dinero se ha vencido, por lo tanto, es procedente el cobro de la misma, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

Que El señor José María Ordoñez Díaz falleció en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el 10 de julio de 2021, levantándose su sucesión según los términos de la Escritura Publica No. 3752 del 09 de diciembre de 2021, donde se adjudicó el 50% de los derechos contenidos en la Hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 2.787 del 20 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaria Sexta de Cúcuta(N. de S.), en partes iguales a las señoras María Victoria Ordoñez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.507.028 de Villa del Rosario (N. de S.), y a Patricia Ordoñez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.505.097 de Villa del Rosario (N. de S.), en calidad de herederas del acreedor José María Ordoñez Díaz, que las demandantes otorgaron poder para la presente acción

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento de pago la demandada señora **EDNA PATRICIA TIBADUIZA LIZARAZO**, se notificó de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando se allega constancia de haberse enviado a través de oficina de correo, la demanda y sus anexos, la cual fue recibida, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo escritura pública, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de quinientos mil pesos m/l (\$500.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00562-00**, instaurado por **TERESA VERA GÓMEZ** en Representación de su menor hija **M. B. A. V.**, obrando a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAM OSWALDO ASCENCIO FLOREZ**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se solicita nulidad constitucional y se pide dejar si efecto el auto de fecha 20 de enero de 2023, el cual corrió traslado de las excepciones de fondo, sería el caso entrar a tomar decisión, si no se observara que en escrito allegado el 12 de diciembre de 2022, el apoderado de la demandada allega escrito en donde afirma que se le envió comunicación con un anexo, y pide se surta la notificación, a lo cual el mismo 12 de diciembre de 2022, se le envió el link, por lo que se requiere al demandado **WILLIAM OSWALDO ASCENCIO FLOREZ**, allegue prueba al correo electrónico de este despacho j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo que recibió, en su correo woaf_74@hotmail.com y establecer si se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o por lo contrario tener como fecha de notificación cuando se envió el link al abogado del demandado, ya que en la certificación de notificación, allegada por el apoderado de la demandante, no se puede establecer los archivos enviados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor Juez, ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00469-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA SA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO PARADA GOMEZ**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, en atención a que se allega notificación del demandado, a ello se procederá.

BANCOLOMBIA S A, a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **CARLOS ALBERTO PARADA GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero: según pagaré número No. 8200096222. La suma de un millón ciento once mil ciento doce pesos (\$1.111.112) M/CTE., por concepto de cuota de fecha 10/04/2022. Seiscientos trece mil cuarenta y seis pesos (\$613.046) M/CTE, por interés de plazo, causados del 11/03/2022 al 10/04/2022; más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/04/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Un millón ciento once mil ciento doce pesos (\$1.111.112) M/CTE, por concepto de cuota de fecha 10/05/2022. seiscientos un mil dieciocho pesos (\$601.018) M/CTE; por interés de plazo, causados del 11/04/2022 al 10/05/2022; más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/05/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

“La suma de un millón ciento once mil ciento doce pesos (\$1.111.112) M/CTE., por concepto de cuota de fecha 10/06/2022. seiscientos veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$624.585) M/CTE; por interés de plazo, causados del 11/05/2022 al 10/06/2022; más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/06/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

La suma de un millón ciento once mil ciento doce pesos (\$1.111.112) m/cte, por concepto de cuota de fecha 10/07/2022. seiscientos cincuenta y ocho mil ciento siete pesos (\$658.107) m/cte; por interés de plazo, causados del 11/06/2022 al 10/07/2022; más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/07/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

La suma de un millón ciento once mil ciento doce pesos (\$1.111.112) m/cte, por concepto de cuota de fecha 10/08/2022. seiscientos noventa y seis mil

ochocientos cuarenta y seis pesos (\$696.846) m/cte; por interés de plazo, causados del 11/07/2022 al 10/08/2022; más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/08/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación”.

Treinta y tres millones trescientos quince mil ochocientos ochenta y un pesos (\$33.315.881) m/cte, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; más por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el día 10 de febrero de 2022 la parte demandada CARLOS ALBERTO PARADA GÓMEZ suscribió el pagaré número 8200096222, en favor de BANCOLOMBIA S A por la suma de cuarenta millones de pesos, suma que se obligó a pagar en 36 cuotas mensuales consecutivas siendo la primera el 10 de marzo de 2022 y así sucesivamente hasta la finalización del plazo, que incurrió en mora en el pago de la obligación el día 10 de abril de 2022, que sin perjuicio de la aceleración del total de la obligación se aclara que se pretende el cobro de los intereses de plazo sobre el capital de cada cuota vencida y no pagada, a cargo del demandado como se pactó por las partes en la suscripción del título valor pagaré número 8200096222, ya que representa el costo financiero causado a BANCOLOMBIA S A, por el no uso de esos recursos, así como la pérdida de poder adquisitivo de dinero durante el plazo, y por ello se cobran las sumas descritas en las pretensiones, que la obligación a cargo del demandado son claras, expresas y actualmente exigibles y los documentos que la contienen provienen del deudor y prestan mérito ejecutivo.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, y aclaratorio de fecha 7 de octubre de 2022, con los cuales se libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento pago, el demandado **CARLOS ALBERTO PARADA GOMEZ**, se notifica conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, Mensaje enviado con estampa de tiempo el 2022/12/16 Hora: 09:23:13, como mensaje de texto a su dirección electrónica, carlosparada010569@gmail.com - CARLOS ALBERTO PARADA GOMEZ, con constancia de Acuse de recibo el: 2022/12/16 Hora: 09:32:06, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

Las medidas cautelares se tramitaron.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al cual haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo el demandado no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense.

CUARTO: fijese agencias en derecho, en la suma de un millón novecientos cuarenta mil pesos (\$1.940.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo hipotecaria a con radicado **No.54-874-4089-002-2022-00663-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ROSIRIS ESTHER PÉREZ LEIVA**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega inscripción del embargo del bien inmueble objeto de la presente acción es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo *el artículo 601 del C G P*, se decreta el secuestro *del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-279572, ubicado en la calle 26 No. 6 A – 49, Urbanización Portal de los Alcázares de Villa del Rosario, Norte de Santander, linderos en dicho folio, los cuales deberán ser aportados el día de la diligencia, inmueble de propiedad de la señora ROSIRIS ESTHER PÉREZ LEIVA identificada con la cédula de ciudadanía número 40.984.181, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/l (\$350.000.00).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2014-00554-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SAN PEDRO SECTOR TAMARINDO**, a través de apoderada judicial, en contra de, **JEANNETTE BELEN ÁLVAREZ**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2014-00554-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SAN PEDRO SECTOR TAMARINDO**, a través de apoderada judicial, en contra de, **JEANNETTE BELEN ÁLVAREZ**, por el pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-18396 de propiedad de **JEANNETTE BELEN ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 27.835.787 medida comunicada mediante oficio 5590 del 12 de diciembre de 2014, al momento de librar oficios, tener en cuenta si hay remanentes. Oficios a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso de disminución de cuota de alimentos y regulación de visitas con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2022-00108-00**, instaurado por **ROBINSON AREVALO ALVAREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARNEIDE PEREZ CABALLERO**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y que se pide fijar nueva fecha para continuación con audiencia, es por lo que se señala el próximo 8 de marzo de 2022, a las dos y treinta de la tarde, para sentencia artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C G del P, audiencia virtual plataforma lifesize, y link de enlace es <https://call.lifesizecloud.com/17297411>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2022-00713-00**, instaurado por **LUZ STELLA REYES ORTEGA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS FRANCISCO MORENO HERNANADEZ y RICARDO MORENO FUENTES**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que la presente demanda se inadmitió y no se subsano, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2022-00713-00**, instaurado por **LUZ STELLA REYES ORTEGA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS FRANCISCO MORENO HERNANADEZ y RICARDO MORENO FUENTES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARHÍCHIVASE el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2022-00571-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA SUÁREZ FLOREZ**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00584-00**, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **FREDY HUMBERTO MENESES MADRID**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº54-874-4089-002-2022-00255-00**, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial en contra de **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor Juez, ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00189-00**, instaurado por **STEVENSON BAYONA CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2013-00207-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S A** antes **BCSC S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁNGEL ERASMO GARCÍA TARAZON**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez demanda ejecutiva radicada **N.º 54-874-40-89-002-2022-00176-00**, propuesta por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA ESMERALDA BARBOSA HERNANDEZ**, informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez de proceso de fijación de cuota de alimentos con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00710-00**, propuesta por **BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **GISSEL JULIETH SUAREZ ESPINEL**, informando que allega solicitud de terminación. Sírvase proceder. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y en atención a la solicitud presentada, sería el caso acceder a la misma, pero se observa que mediante auto de fecha treinta (30) de enero de 2023, se inadmitió la demanda a razón de:

“Revisado el plenario se observa que presenta un vicio que impiden su admisión como es, que la misma no cumple con las exigencias establecidas en el inciso tercero del Artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en razón a que si bien es cierto allega prueba que fue remitido vía correo electrónico desde el correo pedro.russi@bbva.com, pero no menos cierto es que el correo anteriormente descrito, no es el correo que figura el folio de matrícula mercantil para recibir notificaciones judiciales, el cual es notifica.co@bbva.com.”

Concediendosele en término de cinco (5) días para la subsanación, pero se observa que no se subsanó, por lo tanto este despacho procede a RECHAR la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez de proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54- 874-40-89-002-2022-00600-00**, propuesta por **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE SAN NICOLÁS**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ARGUELLO**, informando que allega solicitud de secuestro de bien inmueble. Sírvase proceder. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 15 No. 6-02 conjunto cerrado Portal de San Nicolas lote 24 manzana E del municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-306353 de propiedad del señor **ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ARGUELLO**, CC No. 1004842535, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). El despacho comisorio puede pedirlo en el correo gmotejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez de proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54- 874-40-89-002-2022-00653-00**, propuesta por **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE SAN NICOLÁS**, a través de apoderada judicial, en contra de **YESID JOAQUIN PALOMINO OCHOA**, informando que allega solicitud de secuestro de bien inmueble. Sírvase proceder. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera carrera 15 No. 6-02 conjunto cerrado portal de San Nicolas manzana G lote 33 del municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-306415 de propiedad del señor **YESID JOAQUIN PALOMINO OCHOA**, CC No. 88240005, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). El despacho comisorio puede pedirlo en el correo gmotejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez de proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00176-00**, propuesta por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA ESMERALDA BARBOSA HERNANDEZ**, informando que allega solicitud de aprobación de liquidación. Sírvase proceder. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y que el término de traslado feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez de proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54- 874-40-89-002-2022-00280-00**, propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, en contra de **YEFFERSON RICARDO ARENAS**, informando que allega certificado de registro de embargo expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta. Sírvase proceder. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 10 No. 0-23 urbanización Senderos de Trapiches casa B-14 del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-306415 de propiedad del señor **YEFFERSON RICARDO ARENAS**, CC No. 1096217526, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). El despacho comisorio puede pedirlo en el correo gmoteig@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Se allega memorial con cargo al proceso de alimentos con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2011-00335-00**, instaurado por **GLADIS STELLA CAPACHO CALDERON** a través de apoderado judicial, en contra de **HERNAN ALONSO MENESES GELVES** para resolver solicitud. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y en atención a que el señor **HERNAN ALONSO MENESES GELVES**, solicita autorización para salir del país, alegando que fue delegado para asistir a la segunda versión WORLD POLICE SUMMIT en la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos del 7 al 9 de marzo de 2023, sería el caso acceder a dicha solicitud, hasta tanto se allegue a este despacho el documento oficial de dicha delegación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Se allega memorial con cargo al proceso de alimentos con radicado N.º 54-874-40-89-002-2011-00335-00, instaurado por **GLADIS STELLA CAPACHO CALDERON** a través de apoderado judicial, en contra de **HERNAN ALONSO MENESES GELVES** para resolver solicitud. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial y atendiendo a la comunicación enviada por el señor **HERNAN ALONSO MENESES GELVES** en el cual informa que la oficina de talento humano de la Policía Nacional levantó el embargo que recae sobre el salario mensual del demandado como medida dentro del proceso de referencia.

Es importante señalar que el este despacho mediante sentencia del 30 de noviembre de 2022 resolvió:

“ 1. IMPARTIR APROBACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO EFECTUADO ENTRE LAS PARTES, por lo tanto Exonerar al Señor HERNAN ALONSO MENESES GELVEZ de continuar pagando a favor de EYLEEN VALENTINA MENESES CAPACHO, la cuota de alimentos que le impuso este Despacho, dentro del proceso 335 de 2011, mediante sentencia de fecha 13 de marzo de 2012, promovido por la señora Gladys Stella Capacho Calderón, en su condición de madre de la entonces menor EYLEEN VALENTINA MENESES CAPACHO, dejando claro que continua vigente la cuota alimentaria a favor del menor JUAN PABLO MENESES CAPACHO, por valor de 17,55 por ciento.” (Cursiva fuera del texto):

Mediante oficio 0358 del 30 de enero de 2023, informó al pagador CAJA HONOR la decisión adoptada por el despacho:

“Me permito comunicarle que este Juzgado, mediante audiencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho DECRETO exonerar al señor HERNAN ALONSO MENESES GELVES de continuar pagando la cuota de alimentos, en favor de EYLEEN VALENTINA MENESES CAPACHO. Por lo anterior, proceda a obrar de conformidad.” (Nerilla y cursiva fuera del texto).

Por lo tanto, no se entiende las razones por las cuales el pagador levantó totalmente el embargo sobre el salario, sin tener en cuenta que la existencia del menor J. P. M. C., y más aun que el oficio emitido de este despacho era claro al señalar que la exanoreación era sobre **EYLEEN VALENTINA MENESES CAPACHO**.

Así las cosas, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a CAJA HONOR y/o OFICINA DE TALENTO HUMANO de la Policía Nacional, para que de manera inmediata aplique el embargo y retención sobre el salario del señor



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

HERNAN ALONSO MENESES GELVES, en el porcentaje que le corresponde a favor del hijo menor J. P. M. C., de acuerdo a lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2023-00059

CONJUNTO CERRADO LOS MANGOS I, identificado con NIT. 900.643.095-3 a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo, a fin de que se libre mandamiento de pago contra MARTHA CAROLINA RIOS HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 37.444.415.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen vicios que lo imposibilitan, como lo es que, del literal A, numeral primero del acápite de las pretensiones, se pretende cobrar la suma de **(\$2.148.900)**, por concepto del capital adeudado de cuotas de administración, empero al revisar la certificación aportada y al hacer la operación matemática, esta arroja un valor de **(\$2.148.500)** el cual es diferente al aportado en dicha certificación y al pretendido en el acápite de las pretensiones.

De igual manera tenemos que del literal B, del numeral primero del acápite de las pretensiones, se pretende cobrar unas "multas o sanciones" las cuales no tienen ningún sustento, pues no se tiene certeza cuando se hicieron exigibles dichas multas.

Ahora bien, del literal C, del numeral primero del acápite de las pretensiones, se pretenden cobrar intereses moratorios por valor de **(\$122.000)** desde el día 01 de noviembre de 2021, empero, el mismo no es claro, pues no menciona hasta que día se esta cobrando, pues tiene que recordar la apoderada, que las obligaciones que se pretendan cobrar deben ser CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.